

quince.

Reforma electoral



La iniciativa presidencial de reforma electoral: Breve radiografía del "Plan C"

Javier MARTÍN REYES*
J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Supresión de legisladores de representación proporcional o de minoría y reducción de su número*. III. *Reducción del financiamiento público a los partidos políticos*. IV. *Desaparición del Instituto Nacional Electoral*. V. *Cambios al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la justicia electoral*. VI. *Fin del federalismo electoral*. VII. *Destitución de todas las consejerías y magistraturas que actualmente desempeñan el cargo*. VIII. *Otras modificaciones*. IX. *A manera de conclusión*.

401

I. INTRODUCCIÓN

La iniciativa presidencial que se analiza contempla, entre sus principales propuestas, algunas de carácter sustantivo en materia electoral, que impactan en la integración de la representación política en los órganos legislativos y en las condiciones de la competencia, como la reinstauración absoluta del principio de mayoría relativa para la elección de diputados y senadores —con la consecuente supresión de legisladores de representación proporcional o de minoría—; la disminución del número de legisladores, así como la reducción a la mitad del financiamiento público de los partidos políticos.

Asimismo, otras propuestas son de carácter adjetivo, y se relacionan con la organización de los comicios y el sistema de justicia electoral, como

* Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. ORCID: 0000-0001-9764-4117.

** Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1342-9186>.

es el caso de la desaparición del Instituto Nacional Electoral (INE) y su sustitución por un nuevo Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), que contaría con un disminuido grado de autonomía y menores garantías de independencia; la desaparición del federalismo electoral en México, con la consecuente eliminación de los institutos electorales locales (OPLE) y los tribunales electorales de las entidades federativas; la reducción de las garantías de independencia de las personas magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); la elección popular de consejerías del INEC y de las magistraturas del TEPJF, aparejada con la finalización anticipada del encargo de quienes actualmente desempeñan esos cargos, además de algunos otros cambios puntuales que conviene precisar.

A diferencia de las anteriores iniciativas de reforma electoral en México, como parte del proceso de transición a la democracia, que por lo general fueron promovidas o consensuadas por los partidos de oposición para conformar un sistema de partidos políticos plural y competitivo, así como garantizar condiciones cada vez más equitativas para la competencia electoral y procedimientos administrativos y jurisdiccionales más transparentes, confiables y justos para acceder al poder público —con la posibilidad real de la alternancia y la recurrencia de gobiernos divididos tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas—, la iniciativa de reforma constitucional presentada el 5 de febrero de 2024 se hace desde el poder, en tanto proviene del presidente de la república y la respalda su partido en el gobierno, con el riesgo, en el supuesto de ser aprobada, de reinstaurar un régimen de partido político hegemónico, sin garantías suficientes de respeto a los derechos de las minorías y la celebración de elecciones libres y auténticas.

En efecto, con el objetivo explícito de avanzar en el proceso de transición y consolidación democrática, a partir de 1977 y hasta hace diez años, se aprobaron en nuestro país quince reformas constitucionales: en 1977 (6 de diciembre), 1981 (22 de abril), 1986 (15 de diciembre), 1990 (6 de abril), 1992 (28 de enero), 1993 (3 de septiembre), 1994 (19 de abril), 1996 (22 de agosto), 1997 (20 de marzo), 1999 (26 de febrero), 2004 (22 de julio), 2007 (27 de septiembre y 13 de noviembre) y 2014 (10 de febrero y 7 de julio).

A través de estas reformas y las consecuentes modificaciones legales, se vinieron construyendo, de forma paulatina, las normas y las instituciones

que en un primer momento permitieron la incorporación de fuerzas políticas significativas a la arena electoral y, posteriormente, el fortalecimiento de los partidos con la ampliación de sus prerrogativas, contribuyendo a la transición de un régimen de partido hegemónico a un sistema de partidos políticos cada vez más plural con elecciones competitivas y la posibilidad real de la alternancia; la apertura del Congreso a la pluralidad política y el diseño de fórmulas electorales para su integración, que redujeron los márgenes de sub y sobrerrepresentación; la mejoría en las condiciones de la contienda electoral en favor de la equidad; la gradual y, en su momento, plena autonomía de los organismos electorales frente a los poderes públicos, primero con el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y su continuador INE, así como la creación del primer tribunal electoral y, posteriormente, la del actual TEPJF, con la extensión del control jurisdiccional a todos y cada uno de los actos electorales, para garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En cambio, la iniciativa presidencial de reforma constitucional que se analiza pretende elevar a este nivel una serie de modificaciones, de gran calado, que van en dirección opuesta a los objetivos de las reformas que le precedieron, sin un diagnóstico apropiado, ni una justificación de la idoneidad de los nuevos objetivos que delinea, ni mucho menos una debida ponderación de la pertinencia de lo que propone y los efectos que podría acarrear. Incluso, en buena medida, sigue la lógica de los contenidos de la reforma legislativa del 2 de marzo de 2023, conocida como “Plan B”, que aprobaron los legisladores del partido en el gobierno y sus aliados, la cual fue declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por haber incurrido en múltiples violaciones al procedimiento legislativo previsto en la Constitución, así como al principio de deliberación democrática.¹ A continuación, presentamos un análisis técnico-jurídico de estos aspectos.

¹ Acciones de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, diputados y senadores del Congreso de la Unión, el partido político Revolucionario Institucional y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de

II. SUPRESIÓN DE LEGISLADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O DE MINORÍA Y REDUCCIÓN DE SU NÚMERO

La mayor regresividad de la iniciativa presidencial se evidencia en su propuesta de integración de la representación política. Al restablecer el sistema exclusivo de mayoría relativa para la elección de diputados y senadores, que nos rigió desde el siglo XIX, suprimiendo de manera absoluta a los de representación proporcional y a los senadores de primera minoría, pretende regresarnos, al menos, a la época del partido hegemónico anterior a 1977 (incluso, a 1963, en que se dio una apertura marginal con los diputados de partido) en la Cámara de Diputados y a 1993 en la Cámara de Senadores. En este sentido, la iniciativa propone reducir a trescientos curules, todas de mayoría relativa, a la Cámara de Diputados, y a 64 (dos por cada entidad federativa) a la Cámara de Senadores.

El sistema de mayoría relativa en el legislativo, previo al proceso de transición democrática (1977-1996), produjo que el entonces partido político mayoritario, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) —como había ocurrido con sus antecesores, Partido Nacional Revolucionario (PNR) y Partido de la Revolución Mexicana (PRM)—, con alrededor del 70% de los votos, llegara a obtener más del 90% de la representación de la Cámara de Diputados o, incluso en 1988, en que con tan solo el 49% de los votos obtuvo el 94% de las curules de la Cámara de Senadores.

El sistema de escrutinio de mayoría relativa que propone la iniciativa presidencial tiende a producir la sobrerrepresentación del partido mayoritario y, en consecuencia, la subrepresentación de los partidos minoritarios o de oposición. Con dicho sistema, se desperdician los votos obtenidos por los partidos que no obtengan la mayoría en el correspondiente distrito nominal, pues solo quien la alcance obtiene la curul. Lo anterior propicia que un sector importante del electorado quede sin representación, y, por tanto, da como resultado una injusta distribución de los escaños o curules y de la representación política, lo cual afecta severamente la pluralidad.

Así, particularmente en los regímenes donde hay un partido más fuerte que los demás, dicho sistema tiende a ignorar buena parte de la voluntad del electorado expresada en las urnas, y, de manera artificial e

Impugnación en Materia Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 2 de marzo de 2023. Ponente: ministro Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Narváez Medécigo.

injusta, a configurar de forma casi monocolor los órganos legislativos, con elecciones testimoniales y acceso marginal de los partidos de oposición, como ocurrió en nuestro país durante buena parte del siglo XX.

Con objeto de evitar el desperdicio de votos y lograr una representación política más fiel a la voluntad del electorado, tras una demanda recurrente de los partidos de oposición, se incorporaron en 1977 a las de mayoría relativa cien curules de representación proporcional, las cuales se elevaron a doscientos a partir de 1986, en tanto que en 1996 se estableció un límite de 8% a una eventual sobrerrepresentación para propiciar gobernabilidad en la Cámara de Diputados. Este último año también se incorporaron a la Cámara de Senadores, además de los 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32, en general, de representación proporcional, en beneficio de la pluralidad que nos caracteriza.

En la iniciativa presidencial bajo análisis, de manera inopinada y dogmática, se afirma que “busca mejorar la representación ciudadana depositada en las Cámaras del Congreso de la Unión con la reducción del número de sus integrantes y su elección mediante el sistema de mayoría relativa uninominal”, sin proporcionar argumento alguno para justificar por qué la mera reducción de legisladores y la supresión de las curules de representación proporcional implican mejorar la representación ciudadana, cuando hay evidencia histórica y de derecho comparado en sentido opuesto. Si el auténtico objetivo de la iniciativa fuera mejorar la representación ciudadana —y no tanto la estabilidad o el incremento arbitrario de la sobrerrepresentación de la fuerza mayoritaria, como de hecho ocurriría—, habría tenido más sentido establecer un sistema puro de representación proporcional en ambas cámaras, como ha habido voces autorizadas que así lo han propuesto.

La adopción exclusiva del sistema de mayoría relativa también se prevé para las diputaciones locales de las entidades federativas, lo cual no sólo limitaría su potestad de autodeterminación, sino generaría también sobrerrepresentación para las mayorías legislativas y el abatimiento de la pluralidad en ese ámbito.

El principio democrático de la mayoría supone, necesariamente, el respeto a las minorías. Hay rasgos preocupantes del oficialismo que pretende el dominio absoluto de la mayoría, desconociendo el pluralismo que nos caracteriza y el derecho de las minorías para participar e influir

en las decisiones de gobierno. La marginación de las minorías en la representación política y el consecuente abandono de nuestra pluralidad, propuesto por la iniciativa, acarrearía el riesgo no sólo del debilitamiento de la representatividad ciudadana y el resurgimiento de un partido hegemónico, sino el deterioro y la eventual caída de nuestra democracia.

III. REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La iniciativa propone reducir a la mitad el financiamiento público a los partidos políticos respecto de sus actividades ordinarias y para el gasto de campañas durante la contienda electoral, además de la supresión del correspondiente a las actividades específicas de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales. Aun cuando pareciera razonable la reducción del referido financiamiento público, no deja de ser arbitrario que, de manera repentina, se pretenda reducir a la mitad.

Nuevamente, la iniciativa no proporciona justificación ni argumento técnico alguno acerca de la idoneidad de abatir a la mitad el financiamiento público a los partidos políticos, sin que ello afecte las condiciones de equidad en la contienda electoral y la configuración de un sistema de partidos políticos plural y competitivo. De allí que, al formularse la propuesta desde el poder, pareciera más una medida para favorecer al hoy partido mayoritario en el gobierno y dificultar que los de oposición puedan disputar el acceso al poder y convertirse eventualmente en mayoría, a diferencia de lo que aquél propugnaba cuando era oposición.

En todo caso, cabría propugnar una reducción paulatina del financiamiento público que no afecte o ponga en predicamento los valores de equidad y pluralidad propios de la democracia constitucional.

IV. DESAPARICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Uno de los cambios más importantes de la iniciativa presidencial consiste en la desaparición del INE y su sustitución por un nuevo “Instituto Nacional de Elecciones y Consultas” (INEC). Aunque podría parecer, a

primera vista, un mero cambio de denominación, en realidad los cambios son profundos. Veamos.

Entre las modificaciones más significativas está la relacionada con la conformación del órgano superior de dirección de la autoridad administrativa. En la actualidad, la presidencia y las diez consejerías del Consejo General del INE son designadas por un periodo de nueve años mediante un complejo proceso en el que interviene, en primer lugar, un Comité Técnico de Evaluación —con integrantes de la sociedad civil y personas expertas en la materia—, que propone quintetas a la Cámara de Diputados, de tal suerte que sean designadas aquellas personas que logren el apoyo de dos terceras partes de dicha cámara. En su defecto, si no existe acuerdo, la elección se realiza por insaculación, ya sea en la Cámara de Diputados o, si no se realiza, en la Suprema Corte. Se trata de un procedimiento que, aunque no está exento de problemas, ha generado resultados generalmente positivos en términos del mérito y la independencia de las personas designadas.

La iniciativa presidencial, en cambio, opta por un modelo completamente distinto. No sólo propone que el Consejo General sólo tenga siete integrantes, sino que estos sean electos para periodos más breves (de seis años) por voto popular. El procedimiento propuesto en la iniciativa presidencial es complejo, pero sus principales características son las siguientes: i) la Cámara Diputados será la encargada de emitir la convocatoria; ii) las personas aspirantes no podrán realizar precampaña; iii) los tres poderes de la Unión determinarán a las personas candidatas, pudiendo postular cada uno de ellos hasta diez candidaturas; iv) la Cámara de Diputados verificará que las candidaturas propuestas cumplan con los requisitos de elegibilidad; v) las personas candidatas tendrán acceso a tiempos en radio y televisión, y podrán hacer campaña en la forma en que establezca la ley; vi) los partidos políticos “no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna”; vii) el día de la elección coincidirá con la jornada electoral ordinaria para el resto de las elecciones federales; viii) el INEC será presidido por la candidatura que obtenga más votos; ix) el INEC organizará el proceso electoral y realizará los cómputos de la elección, pero será la Cámara de Diputados la que “realizará y publicará la suma” de los resultados, mientras que la Suprema Corte “resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará los resultados”, y x) las personas electas tomarán protesta ante la Cámara de Diputados.

En segundo lugar, la iniciativa también pretende cambiar la naturaleza de los órganos que forman parte del nuevo INEC. Actualmente, la Constitución establece que la estructura del INE se conforma por órganos “de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Asimismo, contempla una serie de garantías, tales como que los órganos ejecutivos y técnicos “dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones”. La propuesta presidencial, en cambio, es poco clara respecto a la estructura propuesta para el INEC. Por una parte, contempla que la estructura del INEC se conforme con “áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley”, y, en el mismo sentido, señala que la ley determinará “las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales”. Sin embargo, más adelante señala que el INEC regulará el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de las “personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto”. Se trata, como puede verse, de una falta de claridad que evidencia una deficiente técnica legislativa en un tema fundamental de la iniciativa. Y, sobre todo, se trata de una propuesta que podría sentar las bases para eliminar la profesionalización y capacidad técnica que actualmente tiene el INE, y que es uno de los pilares de nuestro sistema electoral.

En tercer lugar, otro aspecto preocupante y regresivo de la reforma es que abre la puerta para que la autonomía del INEC sea reducida a través de leyes secundarias. En la actualidad, el INE es, por disposición constitucional, “un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios”. La iniciativa propone que el nuevo INEC mantenga su carácter autónomo, pero pretende que esta autonomía se materialice “en los términos que establezca la ley”.

V. CAMBIOS AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA JUSTICIA ELECTORAL

La iniciativa presidencial también plantea una serie de modificaciones a la justicia electoral federal. La más importante es, sin duda, cambiar el método de designación actual, en el cual las magistraturas del TEPJF son designadas por una mayoría calificada (dos terceras partes) en el Senado, a propuesta de la Suprema Corte. La iniciativa pretende establecer un

método de elección por voto popular muy parecido al establecido para el INEC. Hay, sin embargo, algunos cambios que vale la pena apuntar. En el caso de las magistraturas del TEPJF, hay una serie de funciones —emitir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, verificar que las personas postuladas cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como realizar y publicar la suma de los resultados—, que en este caso corresponden al Senado de la República, y no a la Cámara de Diputados, como en el caso del INEC.

Adicionalmente, la propuesta presidencial pretende introducir otros cambios relevantes para el funcionamiento del TEPJF. Por una parte, se pretende reducir el periodo de nombramiento de las magistraturas electorales de nueve años a tan solo seis, lo cual significaría una regresión en términos de una de las garantías de independencia del órgano, sobre todo si se considera que de esta forma el periodo de designación de magistraturas sería idéntico al del nombramiento del presidente de la República.

Por otra parte, la iniciativa pretende limitar la forma en que las autoridades electorales podrían garantizar los derechos de la militancia de los partidos políticos. Como hemos documentado en otros trabajos académicos, fueron las sentencias del Tribunal Electoral, y posteriormente las reformas constitucionales las que abrieron la puerta para que los derechos de la militancia fueran justiciables. Pues bien, la reforma pretende establecer limitaciones adicionales, al señalar, por un lado, que las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos “para el efecto de la reposición de los procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía”, y, por el otro, que “[e]n ningún caso podrán resolver nombrando a dirigentes y candidatos”. En caso de ser aprobada, esta modificación representaría un retroceso histórico en materia de protección de derechos político-electorales.

Por último, la iniciativa también propone cambios en materia de nulidades electorales. En la actualidad, para una serie de supuestos —rebase del tope de gastos de campaña; compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, así como recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas—, la Constitución contempla que “[s]e presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento”. La iniciati-

va pretende, en cambio, que esa presunción sea sustituida por una regla según la cual “[l]as violaciones se considerarán determinantes” en este supuesto, con lo que se generaría una situación donde las salas del TEPJF no podrían ponderar las circunstancias específicas del caso, a fin de determinar si debe anularse o no una elección.

VI. FIN DEL FEDERALISMO ELECTORAL

La iniciativa de reforma constitucional también propone el fin del federalismo electoral. En el ámbito de la administración electoral, la reforma apuesta decididamente por el centralismo. Por eso, la iniciativa borra del mapa constitucional a los organismos públicos locales electorales (OPLE), y establece que “[l]a organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas”. Por ende, prácticamente todas las funciones que en la actualidad realizan los 32 institutos electorales locales serán asumidas por el nuevo INEC.

Lo mismo sucede en el ámbito de la justicia electoral. La iniciativa presidencial pretende eliminar todas las disposiciones que hacen referencia a los tribunales electorales de las entidades federativas, de tal forma que la solución de los litigios electorales quede en manos del TEPJF. Así, se pretende que este tribunal tenga la competencia para conocer y resolver directamente “[l]as impugnaciones en las elecciones federales y locales”.

La centralización es, igualmente, la apuesta del presidente López Obrador en el ámbito normativo. En la actualidad, tanto la federación como las entidades federativas tienen competencias propias para legislar en materia de procesos electorales, organismos electorales, partidos políticos, consultas populares, iniciativas ciudadanas y delitos electorales. En ese sentido, la iniciativa presidencial propone otorgar al Congreso federal la facultad para: i) “expedir la legislación única sobre iniciativa ciudadana y consultas populares”, y ii) “expedir la legislación única en materia de partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales”. Se trata, para decirlo de manera breve, que la definición de todas las reglas electorales se establezca a nivel central, sin que los estados y la Ciudad de México participen en la creación, modificación o eliminación de normas electorales.

La lógica centralista de la propuesta es tal, que la iniciativa presidencial llega al extremo de eliminar la posibilidad de que los partidos políticos locales impugnen, a través de las acciones de inconstitucionalidad, las leyes electorales que afecten a las entidades federativas. Así, se propone que en el artículo 105 sólo se deje la posibilidad de que los partidos políticos con registro nacional puedan controvertir la legislación electoral única.

Finalmente, conviene enfatizar que la iniciativa presidencial busca introducir mayores restricciones a la libertad configurativa de las entidades federativas en la definición de sus sistemas de representación, de tal forma en que sean los artículos 115 y 116 de la Constitución federal —y no las Constituciones y leyes electorales locales— las que determinen el tamaño de los ayuntamientos y de los congresos locales.

VII. DESTITUCIÓN DE TODAS LAS CONSEJERÍAS Y MAGISTRATURAS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN EL CARGO

Otro de los aspectos más preocupantes de la iniciativa presidencial es su pretensión por destituir a todas las personas que actualmente desempeñan cargos en los institutos y tribunales, tanto a nivel federal como a nivel local. Esto se materializa a través de una serie de artículos transitorios incluidos en la propuesta de decreto. Así, por ejemplo, se pretende que el primer domingo de junio de 2025 se realice una elección extraordinaria para elegir a las personas consejeras del INEC y a las magistraturas de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF. Aunque la iniciativa presidencial establece que las actuales personas consejeras del INE y magistradas del TEPJF “serán elegibles para participar en la elección extraordinaria”, lo cierto es que, en los hechos, las personas que actualmente desempeñan esos cargos serán destituidas y cesarán en sus funciones ante de que concluya su periodo.

La propuesta de reforma constitucional contempla un destino similar para quienes actualmente desempeñan el cargo de personas consejeras en los institutos electorales locales (OPLE) y en los tribunales electorales de las entidades federativas. Estas personas igualmente serán destituidas, toda vez que la iniciativa presidencial contempla la desaparición de estos órganos. En el caso de los OPLE, la propuesta presidencial establece que quedarán “extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir

de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas”. Y, en el caso de los tribunales electorales locales, la iniciativa contempla que a partir de la “rendición de protesta” de las nuevas personas magistradas del TEPJF “quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas”.

VIII. OTRAS MODIFICACIONES

Finalmente, nos parece importante señalar algunos cambios puntuales que establece la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral. Uno de los muy pocos aspectos positivos de la iniciativa es que abre la puerta a que se creen nuevos partidos políticos con una mayor facilidad. En la actualidad, de acuerdo con la ley electoral, la constitución de nuevos partidos puede realizarse sólo cada seis años. En cambio, la iniciativa de reforma del presidente pretende establecer una disposición según la cual “[l]as organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local podrán solicitar su registro previo al inicio de la jornada electoral que se realice cada tres años”. Se trata, en ese sentido, de un cambio que sería positivo, en la medida en que permitiría que la ciudadanía tenga un mayor número de alternativas.

Sin embargo, hay otras propuestas negativas, que conviene enfatizar. Una de ellas está relacionada con la definición constitucional de “propaganda gubernamental”. En la actualidad, la Constitución señala una regla general, consistente en que durante el periodo comprendido entre el inicio de las campañas electorales “deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental”. Asimismo, señala que una de las excepciones a esta regla es la difusión de campañas informativas relativas a “servicios educativos y de salud”. En este aspecto, la iniciativa pretende reducir el alcance de la regla, de tal forma que sólo sea considerada como propaganda gubernamental “aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados”. Asimismo, pretende ampliar el alcance de la excepción, al establecer que no estará prohibida la difusión no sólo de los servicios educativos y de salud, sino de los “servicios públicos en general”. Lo que se pretende, en pocas palabras, es abrir la llave para que sea posible difundir más propaganda gubernamental durante las campañas, la veda electoral y la jornada electoral.

IX. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Como puede verse, el balance de la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral que presentó el titular del Ejecutivo federal es, desafortunadamente, negativo. Hay, sin duda, algunas modificaciones, que podrían considerarse como positivas, como la posibilidad de que cada tres años se constituyan nuevos partidos políticos. Sin embargo, la mayor parte de los cambios propuestos por el presidente de la República son negativos —y regresivos—.

La iniciativa presidencial es regresiva en términos de igualdad y representación política, pues propone la instauración de un sistema basado exclusivamente en el principio de mayoría relativa, como el que nos rigió durante el siglo XIX y buena parte del XX, lo cual incrementaría el grado de sobrerepresentación y de subrepresentación tanto en el ámbito federal como local, en detrimento de la pluralidad. Es también regresiva en materia de equidad, pues busca limitar el financiamiento público, que históricamente ha constituido uno de los pilares de las elecciones competitivas y del sistema de partidos. La iniciativa, por otra parte, es regresiva en materia de federalismo, al grado que propone una centralización sin precedentes en la historia constitucional moderna de México. Es, asimismo, regresiva en términos de la autonomía y la independencia de las autoridades electorales. La iniciativa no sólo prevé la destitución de todas y cada una de las personas que actualmente desempeñan las consejerías y magistraturas en los ámbitos federal y local, sino que llega al extremo de proponer un nuevo método de elección, por voto popular, que no garantizaría ni la independencia ni el mérito de las personas electas, y abriría la puerta para la captura partidista de los árbitros electorales. Se trata, en suma, de una iniciativa que apunta en la dirección opuesta a las reformas que han permitido que México sea una democracia constitucional.